



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000587** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES ORIGINADOS Y DERIVADOS DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD) Y NO DOMÉSTICAS (ARnD) OTORGADO A LA SOCIEDAD TERNIUM COLOMBIA S.A.S., CON NIT. 890.932.389-8 MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000913 DE 2019 A FAVOR DE LA SOCIEDAD TERNIUM DEL ATLÁNTICO S.A.S., CON NIT. 901.131.909-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE ORDEN LEGAL.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en uso de sus facultades legales contenidas en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993 y teniendo en cuenta la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018, la Ley 1955 de 2019, la Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., una vez surtido el trámite correspondiente expidió la **RESOLUCIÓN No.000913 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2019 “POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD) Y NO DOMÉSTICAS (ARnD) A LA SOCIEDAD TERNIUM COLOMBIA S.A.S. PARA SU PLANTA DE LAMINACIÓN EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA – ATLÁNTICO”**, bajo las especificaciones ahí referidas.

Que, el mencionado permiso de Vertimientos se otorgó por un término de **cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria de dicha Resolución y quedó sujeto al cumplimiento de las obligaciones ambientales descritas en el artículo segundo y subsiguientes de la misma.

Que, el citado acto administrativo fue notificado personalmente el 20 de noviembre de 2019, sin que sobre este se interpusiera recurso de reposición en la oportunidad establecida en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. Quedando así, **ejecutoriado a partir del día 05 de diciembre de 2019.**

Que, una vez ejecutoriada la Resolución No. 000913 de 2019, esta Entidad aperturó el **Expediente No. 1002-419** en el cual reposarían -a partir de la fecha- las actuaciones administrativas expedidas a nombre de la sociedad **TERNIUM COLOMBIA S.A.S.**, con **NIT. 890.932.389-8**, con ocasión el permiso de Vertimientos otorgado.

Que, es menester aclarar que, revisado el expediente administrativo se observa que, a la fecha, **el permiso de Vertimientos** de Aguas Residuales Domésticas (ARD) y no Domésticas (ARnD) -otorgado mediante Resolución No. 00913 de 2019- **se encuentra VIGENTE.**

- **DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES Y PARA LA RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000913 DE 2019.**

Que, mediante **Radicado C.R.A. – ENT-BAQ-008148-2024**, la señora DIANA VALENCIA GUTIÉRREZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.181.098 y el señor MARTÍN CEBALLOS PAZ, identificado con Cédula de Extranjería No. 599.606, ambos actuando en calidad de Apoderados Generales conjuntos de la sociedad **TERNIUM COLOMBIA S.A.S.**, y, por otra parte, la señora ANAMARÍA DIAZ MONTOYA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 24.335.876 y el señor JOAQUÍN PERALTA RAMOS, identificado con Cédula de Extranjería No. 7.923.273, ambos actuando en calidad de Apoderados Generales conjuntos de la sociedad **TERNIUM DEL ATLÁNTICO S.A.S.**, solicitan -ante esta Corporación- la **CESIÓN TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES ORIGINADOS Y DERIVADOS DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD) Y NO DOMÉSTICAS (ARnD) OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000587** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES ORIGINADOS Y DERIVADOS DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD) Y NO DOMÉSTICAS (ARnD) OTORGADO A LA SOCIEDAD TERNIUM COLOMBIA S.A.S., CON NIT. 890.932.389-8 MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000913 DE 2019 A FAVOR DE LA SOCIEDAD TERNIUM DEL ATLÁNTICO S.A.S., CON NIT. 901.131.909-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE ORDEN LEGAL.

No. 000913 de 2019 **A FAVOR** de esta última; es decir, de la sociedad **TERNIUM DEL ATLÁNTICO S.A.S.**, con **NIT. 901.131.909-1**, manifestando y aportando la documentación descrita a continuación:

“(...) I. CONSIDERACIONES

1.1 Las sociedades *TERNIUM COLOMBIA* y *TERNIUM DEL ATLÁNTICO* son dos sociedades comerciales que se dedican a la producción, compra y comercialización de productos de acero, las cuales hacen parte del mismo Grupo Empresarial, tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal que se adjunta.

1.2 *TERNIUM COLOMBIA* como propietaria de los inmuebles donde se desarrolla la actividad de la Planta de Laminación ubicada en el Municipio de Palmar de Varela, solicitó Permiso de Vertimiento de aguas residuales domésticas y no domésticas el cual fue concedido mediante la Resolución 0913 de 2019 (en adelante el “Permiso de Vertimiento”), no obstante, el responsable de las actividades que allí se generan es la sociedad *TERNIUM DEL ATLÁNTICO*.

1.3 Teniendo en cuenta lo anterior, entre estas sociedades se ha suscrito Contrato de Cesión Total del Permiso de Vertimiento, en el que *TERNIUM COLOMBIA* cede a *TERNIUM DEL ATLÁNTICO* todos los derechos y obligaciones que surgen del mismo, declarando que, a partir de la autorización de la autoridad ambiental competente, esta será la única responsable de todo lo allí contemplado (Anexo 4).

1.4 Que por medio del presente escrito los aquí firmantes solicitan a esta autoridad ambiental autorización para la Cesión Total del Permiso de Vertimientos y su posterior renovación, declarando que a la fecha se ha dado cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones establecidas en la Resolución 0913 de 2019.

II. SOLICITUD

Se solicita a esta autoridad ambiental:

2.1 Autorizar la Cesión Total del Permiso de Vertimientos otorgado a *TERNIUM COLOMBIA* mediante la Resolución 0913 de 2019, a la sociedad *TERNIUM DEL ATLÁNTICO*, lo que implica la cesión de todos los derechos y obligaciones que de ella se derivan y que, por consiguiente, se expidan los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.

2.2 Renovar el Permiso de Vertimientos otorgado mediante la Resolución 0913 de 2019, a la sociedad *TERNIUM DEL ATLÁNTICO*, quien será la cesionaria de todos los derechos y obligaciones derivados del mismo.

III. ANEXOS

Anexo 1: Certificado de existencia y representación *TERNIUM COLOMBIA*.

Anexo 2: Certificado de existencia y representación *TERNIUM DEL ATLANTICO*.

Anexo 3: Copia de la Resolución 0913 del 18 de noviembre de 2019.

Anexo 4: Contrato de Cesión Total de Permiso de Vertimiento.

Anexo 5: Plan de Gestión del Riesgo de Vertimientos actualizado (...).”

II. DEL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Que, con el propósito de examinar la procedencia de la autorización de Cesión de derechos y obligaciones suscitados del permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas (ARD) y no domésticas (ARnD)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000587** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES ORIGINADOS Y DERIVADOS DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD) Y NO DOMÉSTICAS (ARnD) OTORGADO A LA SOCIEDAD TERNIUM COLOMBIA S.A.S., CON NIT. 890.932.389-8 MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000913 DE 2019 A FAVOR DE LA SOCIEDAD TERNIUM DEL ATLÁNTICO S.A.S., CON NIT. 901.131.909-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE ORDEN LEGAL.

otorgado a través de Resolución No. 000913 de 2019, resulta pertinente verificar el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en la normatividad ambiental vigente que regula dicho instrumento de control.

Que, es así, que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el **Decreto 1076 de 2015** “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*”, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los Decretos compilados.

No obstante, el mencionado Decreto NO establece en ninguno de sus apartes el procedimiento explícito para la Cesión del permiso aquí tratado; conllevando así, a la aplicabilidad de la **analogía jurídica** como fuente subsidiaria del derecho que nos dirige a lo preceptuado en el artículo 2.2.2.3.8.4 del mismo:

“Artículo 2.2.2.3.8.4. Cesión total o parcial de la licencia ambiental. *El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.*

En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;

b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;

c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.

La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.

En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.

Parágrafo 1º. *La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles.*

Parágrafo 2º. *En los casos de minería y de hidrocarburos se deberá anexar a la solicitud de cesión, el acto administrativo en donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo”.*

III. DEL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS.

Que, en lo que respecta al caso concreto y objeto de estudio, el mencionado Decreto señala aspectos a tenerse en cuenta durante el proceso de otorgamiento del permiso de Vertimientos o con posterioridad a este, tales como:

“Artículo 2.2.3.3.5.10. Renovación del permiso de vertimiento. *Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.*

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000587** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES ORIGINADOS Y DERIVADOS DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD) Y NO DOMÉSTICAS (ARnD) OTORGADO A LA SOCIEDAD TERNIUM COLOMBIA S.A.S., CON NIT. 890.932.389-8 MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000913 DE 2019 A FAVOR DE LA SOCIEDAD TERNIUM DEL ATLÁNTICO S.A.S., CON NIT. 901.131.909-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE ORDEN LEGAL.

del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento”.

Es así, que, puede observarse que la solicitud de renovación NO ha sido presentada en el término previsto y señalado en la norma que regula el instrumento de control aquí tratado. Pues, en cumplimiento de lo citado aquella debió ser radicada en el lapso de tiempo desde el mes de diciembre de 2023 hasta el mes de febrero del presente año.

IV. DE LA DECISIÓN A ADOPTAR.

Que, una vez examinada la documentación aportada por los Apoderados de la sociedad **TERNIUM COLOMBIA S.A.S.**, con **NIT. 890.932.389-8** y la sociedad **TERNIUM DEL ATLÁNTICO S.A.S.**, con **NIT. 901.131.909-1**, en lo concerniente con la CESIÓN TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES de la Resolución aquí analizada se pudo establecer que, la presente solicitud cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015, por cuanto se pudo avizorar el **CONTRATO DE CESIÓN TOTAL DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS** objeto de la misma, referido a un acuerdo de voluntades entre las partes involucradas.

En consecuencia, esta Autoridad Ambiental considera viable **AUTORIZAR** la CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES ORIGINADAS Y DERIVADAS DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD) Y NO DOMÉSTICAS (ARnD) contenido en la RESOLUCIÓN No.000913 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2019 **A FAVOR** de la sociedad **TERNIUM DEL ATLÁNTICO S.A.S.**, con **NIT. 901.131.909-1**, quien asume como **CESIONARIA** de todos los actos administrativos que de este se expidan o deriven con posterioridad a la ejecutoria del presente proveído.

Empero, la sociedad **TERNIUM DEL ATLÁNTICO S.A.S.**, con **NIT. 901.131.909-1**, una vez ejecutoriado el presente acto administrativo deberá aportar la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2 y subsiguientes del Decreto 1076 de 2015 para el trámite del permiso, toda vez que, la renovación fue presentada extemporánea conforme lo previsto en la normatividad ambiental vigente que lo regula. Acompañada del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos – PGRMV exigible en el marco de este.

V. FUNDAMENTOS LEGALES

Que, **Ley 1437 de 2011** “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”, señala explícitamente en el numeral 11, 12 y 13 del artículo tercero, el cual hace referencia a los principios orientadores de la función administrativa, tales como: Debido proceso, Eficacia, Economía y celeridad, los cuales establecen:

“Artículo 3. Principios. *Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

(...) 11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000587** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES ORIGINADOS Y DERIVADOS DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD) Y NO DOMÉSTICAS (ARnD) OTORGADO A LA SOCIEDAD TERNIUM COLOMBIA S.A.S., CON NIT. 890.932.389-8 MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000913 DE 2019 A FAVOR DE LA SOCIEDAD TERNIUM DEL ATLÁNTICO S.A.S., CON NIT. 901.131.909-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE ORDEN LEGAL.

12. *En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

13. *En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas. (...).*

- **De la protección al Medio Ambiente como deber social del Estado.**

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, ha de tenerse en cuenta que el artículo 8° de la Constitución Política establece: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.*

Que, con relación a la preservación de nuestro medio ambiente el artículo 79°, ibídem, señala: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que, según lo preceptuado en el artículo 80°: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.*

Que, en su Artículo 209 establece: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.*

Que, las normas constitucionales señaladas, son claras al establecer el deber que tiene tanto el Estado como los particulares de proteger nuestras riquezas naturales, traducidas estas en los recursos naturales renovables y con ello garantizar el goce de un medio ambiente sano a todos los miembros de la comunidad.

Que, por su parte el **Decreto-Ley 2811 de 1974** *“Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”*, establece:

*“Artículo 1.- El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.
La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”.*

- **De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000587** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES ORIGINADOS Y DERIVADOS DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD) Y NO DOMÉSTICAS (ARnD) OTORGADO A LA SOCIEDAD TERNIUM COLOMBIA S.A.S., CON NIT. 890.932.389-8 MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000913 DE 2019 A FAVOR DE LA SOCIEDAD TERNIUM DEL ATLÁNTICO S.A.S., CON NIT. 901.131.909-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE ORDEN LEGAL.

Que, a través de la Ley 99 de 1993, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que, la Ley Marco 99 de 1993 consagra en su Artículo 23º.- *“Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción¹, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que, el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales así: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.*

“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”.

Que, el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental...”.*

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993, señala en el inciso tercero lo siguiente: *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.*

Que, el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció: *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.*

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que, las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente, hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

¹ Artículo 33 Ley 99 de 1993 º.-“... Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA: con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico...” p

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000587** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES ORIGINADOS Y DERIVADOS DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD) Y NO DOMÉSTICAS (ARnD) OTORGADO A LA SOCIEDAD TERNIUM COLOMBIA S.A.S., CON NIT. 890.932.389-8 MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000913 DE 2019 A FAVOR DE LA SOCIEDAD TERNIUM DEL ATLÁNTICO S.A.S., CON NIT. 901.131.909-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE ORDEN LEGAL.

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la CESIÓN TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES ORIGINADOS Y DERIVADOS de la RESOLUCIÓN No.000913 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2019 “POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD) Y NO DOMÉSTICAS (ARnD)...”, A FAVOR de la sociedad TERNIUM DEL ATLÁNTICO S.A.S., con NIT. 901.131.909-1, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, la sociedad **TERNIUM DEL ATLÁNTICO S.A.S., con NIT. 901.131.909-1**, será responsable de todas y cada una de las obligaciones establecidas en la **RESOLUCIÓN No.000913 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2019** y aquellas que en virtud de la misma se originen.

ARTÍCULO TERCERO: Las responsabilidades, deberes y obligaciones que surjan por hechos acaecidos en desarrollo del proyecto con anterioridad a la ejecutoria de la presente Cesión y que conlleven a la apertura de proceso sancionatorio ambiental se adelantará a nombre de la sociedad **TERNIUM COLOMBIA S.A.S., con NIT. 890.932.389-8**, quien fungía para la fecha como Titular del mismo.

PARÁGRAFO ÚNICO: Las responsabilidades, deberes y obligaciones que surjan por hechos acaecidos en desarrollo del proyecto con posterioridad a la ejecutoria de la presente Cesión y que conlleven a la apertura de proceso sancionatorio ambiental se adelantará a nombre de la sociedad **TERNIUM DEL ATLÁNTICO S.A.S., con NIT. 901.131.909-1**, quien funge como nuevo Titular del mismo.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la sociedad **TERNIUM DEL ATLÁNTICO S.A.S., con NIT. 901.131.909-1**, aportar -con posterioridad a la ejecutoria del presente proveído- la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2 y subsiguientes del Decreto 1076 de 2015 para el trámite del permiso Cedido, toda vez que, la renovación fue presentada extemporáneamente conforme lo previsto en la normatividad que regula dicho instrumento de control. Así, como el Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de Vertimientos – PGRMV exigible en el marco de este.

ARTÍCULO QUINTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente acto administrativo. Cualquier desacato al mismo podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo se procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR en debida forma a la sociedad **TERNIUM DEL ATLÁNTICO S.A.S., con NIT. 901.131.909-1** y, a la sociedad **TERNIUM COLOMBIA S.A.S., con NIT. 890.932.389-8**, el contenido del presente acto administrativo de acuerdo con lo señalado en el artículo 55, 56 y el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021; y demás normas que la complementen modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de lo anterior, se tendrá en cuenta el correo electrónico suministrado (notificacionesjudicialesterniumdelatlantico@ternium.com.co). El usuario deberá informar oportunamente sobre los cambios de su domicilio o correo electrónico.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000587** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES ORIGINADOS Y DERIVADOS DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD) Y NO DOMÉSTICAS (ARnD) OTORGADO A LA SOCIEDAD TERNIUM COLOMBIA S.A.S., CON NIT. 890.932.389-8 MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000913 DE 2019 A FAVOR DE LA SOCIEDAD TERNIUM DEL ATLÁNTICO S.A.S., CON NIT. 901.131.909-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE ORDEN LEGAL.

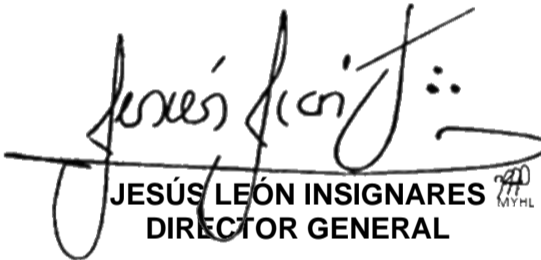
PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de imposibilitarse lo anterior, se procederá a notificar el contenido del presente proveído conforme lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto personalmente por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, ante la Dirección General de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

Dado en Barranquilla a los

26.AGO.2024

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JESÚS LEÓN INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

ELABORÓ: JSOTO. ABOGADA CONTRATISTA
REVISÓ: MJ. MOJICA. ASESORA POLÍTICAS ESTRATÉGICAS
APROBÓ: BCOLL. SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL
VoBo: JSLEMAN. ASESORA DE DIRECCION